PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 259

REF: EXPTE E6-2020-12000-E. Adquisición guantes quirúrgicos y de examinación. Ministerio de Salud. Contratación Directa Nº 6581/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. CECILIA FERNÁNDEZ ALMENDRA
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de resolución por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 6581/20 de adquisición de guantes quirúrgicos y de examinación para toda la red sanitaria de la provincia por un monto de Pesos treinta millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta ($30.851.250,00).

II.- Las actuaciones se originaron con la presentación de la Nota N° 1638/20 de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos cuyo detalle de insumos obra a fs. 2, por un monto aproximado de Pesos cuarenta y un millones novecientos mil ($41.900.000,00) considerando la evolución de la pandemia en el marco del Decreto 1261/2020 y aclara que los precios de referencia se tomaron del Sistema de Compras y Contrataciones de la provincia.

A fs. 3 se agrega Disposición N° 38/2020 de fecha 11/12/2020 de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos que justifica la urgencia y necesidad de adquirir los insumos detallados.

A fs. 5 la Dirección de Planificación Sectorial acompaña informe de factibilidad presupuestaria, correspondiente al ejercicio 2020 en virtud de la fecha en la que fue solicitada (14/12/2020). A fs. 77 la Unidad de Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud solicita

la actualización del referido informe y la emisión de uno nuevo perteneciente al ejercicio 2021, lo que se efectiviza a fs. 78.

A fs. 06/70 obra agregado el procedimiento de Contratación Directa Nº 6581/20.

A fs. 38 obra Acta de Apertura de sobres, en la cual se aclara que se recepcionaron dos (2) sobres cerrados, a cuyo detalle me remito.

A fs. 73/75 obra Acta de la Comisión de Aval Técnico con detalle y cuadros comparativos para análisis de las ofertas recepcionadas.

A fs. 78 la Dirección de Planificación Sectorial acompaña informe de factibilidad presupuestaria, correspondiente al ejercicio 2021.

A fs. 79 obra acta de pre adjudicación emitida por la Comisión Permanente de Pre- adjudicación, designada por Resolución 97/09, conforme detalle de planilla.

A fs. 84/85 se agrega proyecto de resolución.

A fs. 87 interviene Contaduría General en el marco de lo dispuesto por el Decreto 460/21.

A fs. 88 asumen intervención sin realizar observaciones las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica.

A fs.90 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos observando que debe actualizarse el encuadre jurídico del proyecto y rectificar el art. 2 respecto de la desestimación del renglón N° 6.

III.- III.- Mediante Decreto Nº 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia en materia sanitaria, establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por un plazo de un (1) año, a partir del 12/03/2020.

En el artículo 2° del citado instrumento, se dispuso que el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada se lo facultó, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración

COPIA DIGITAL

nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior." (apartado 6°).

En fecha 11/03/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre del corriente año.

En nuestra provincia, mediante Decreto 48/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la que fue ratificada por ley. Luego, mediante Decreto provincial N° 1261/20 se prorrogó la vigencia de los Decretos N° 48 y N° 430, hasta el 01 de marzo de 2021. Por último el Decreto N° 478 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 01 de marzo de 2022.

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece: "*Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones*".

Por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa.

El caso más frecuente es cuando ocurren hechos fortuitos o de fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración de ese modo de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Consecuentemente, opino que al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020 - Oficina Nacional de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 - Procedimiento de Selección- y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

IV.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud Pública competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este servicio jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

No obstante, en coincidencia con lo expresado por el Unidad de Asuntos Jurídicos del ministerio, en el cuadro del art. 1 como en la aclaración del art. 2 del proyecto, se repite al renglón N° 6. Conforme surge del Acta de la Comisión de Aval Técnico el renglón N° 6 fue desestimado por no presentarse ofertas, por lo tanto debe suprimirse su mención del art. 2.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Asimismo, debe correrse vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

05-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL